



Los diputados novohispanos y centroamericanos

en las cortes del trienio:

El tránsito del autonomismo al independentismo, 1820-1821

chust@his.uji.es

Manuel Chust¹
Universidad Jaume I de Castellón

Resumen

En las dos primeras legislaturas de las Cortes durante el Trienio Liberal, los diputados americanos, especialmente los novohispanos y centroamericanos, pusieron de manifiesto la necesidad de desarrollar los artículos constitucionales en lo que respectaba al poder provincial. De esta forma, en un minucioso plan, propusieron y consiguieron que las intendencias se transformaran en provincias, aumentando con ello el número de diputaciones provinciales, verdadero eje central del autonomismo americano y de la descentralización que quería conseguir del nuevo estado liberal doceañista. Sin embargo, encontraron la oposición de la mayor parte de la representación peninsular que se mantuvo en parámetros centralistas.

Palabras Clave

Provincia - Diputaciones - Diputados novohispanos y centroamericanos - Cortes del Trienio Liberal

¹ Catedrático de Historia Contemporánea del Departamento de Historia, Geografía y Arte de la Universitat Jaume I de Castellón, España. Director del Máster 'Historia del Mundo Hispano: las independencias iberoamericanas'. Ha publicado más de cien capítulos de libros y artículos en revistas científicas, ha realizado más de ciento cincuenta ponencias y conferencias en universidades y centros de investigaciones nacionales y extranjeros. Es miembro corresponsal internacional de la Academia Mexicana de Historia.



Deputies from New Spain and Central America
in the *Cortes* of the Liberal Triennium:
From Autonomism to Independentism, 1820-1821

chust@his.uji.es

Manuel Chust
Universidad Jaume I de Castellón

Abstract

In the first two legislatures of the *Cortes* during the Liberal Triennium, the American deputies, especially those from New Spain and Central America, emphasized the need to develop constitutional articles with regard to provincial power. In this way, meticulously, they proposed and succeeded in transforming municipalities into provinces, thereby increasing (1) the number of provincial councils, the true central axis of American autonomy; and (2) achieving the decentralization they sought from the new liberal state. They encountered, however, opposition from remaining peninsular representation.

Key Words

Province - Councils - Deputies from New Spain and Central America - *Cortes* of the Liberal Triennium

Introducción²

Riego no sorprendió. La cadena de pronunciamientos, militares con apoyo/trama civil, se prodigaron desde 1814³. El término de la contienda napoleónica concluyó con un golpe de estado. El Rey, fiel palmero de Bonaparte, se convirtió, tras su derrota, en un liquidador de su legado, de sus consecuencias y de la reacción, popular pero también parlamentaria liberal, a este. La ‘fernandina’ España se había restaurado ya desde que un 24 de septiembre las Cortes instaladas en la Isla de León, posterior San Fernando en honor al monarca, reconocieron a este. Y se reafirmó su Estado monárquico desde la Constitución de 1812⁴. No era un problema de Monarquía, lo era de Corona y de seguir queriendo mantener como Patrimonio Real al Estado.

En realidad, el ‘Deseado’ no estuvo nunca ‘Ausente’, al menos en las propuestas políticas de su Monarquía, si bien, en nombre suyo. Otra cosa fue la triunfante propaganda desplegada, con acierto y ventaja, por parte del púlpito y de un cetro victimizado. También puso de su parte la cadena de miedos al imaginario revolucionario francés. Tanto como un oneroso ejército de ocupación y esquilma galo. Y ello, dejemos ya de lado las interpretaciones peninsular-céntricas, también en América y Filipinas⁵. Tampoco sorprendió que Riego, Quiroga y Arco Agüero fueran declarados ‘inmortales’. Como la propia Constitución que enarbolaron como bandera, enseña de ‘tiempos nuevos’. De pronunciadorens insurgentes de buenas nuevas liberales, encaramados a ser una visible individualidad protagonista que la multitud popular con deseos antifeudales pudo verse identificada, pasaron, al mismo tiempo, a ser legado de una memoria histórica liberal en múltiples imágenes. Desde bagatelas a paneles de ciegos, desde una finura elitista burguesa a una pasión popular que mostró el pueblo urbano paseando sus retratos y jaleando sus nombres en plazas y calles, cantando canciones tildadas de irreverentes en teatros, leyendo sus manifiestos en cafés.

² La investigación se ha llevado a cabo en el marco de la beca de la Fundación de Ciencia de Rusia. Tema; “Desde la Constitución de Cádiz al Levantamiento en Petersburgo: transferencia de discursos, ideas, emociones en la época de Biedermeier”. Proyecto no. 21-78-10052.

³ Es ejemplar, desde el caso de Nueva Granada, la reacción absolutista: Cuño, Justo, *El retorno del Rey. El restablecimiento del Régimen colonial en Cartagena de Indias (1815-1821)*, Publicaciones de la Universitat Jaume I, Castellón, 2008.

⁴ Gil Novales, Alberto, *El Trienio Liberal, Siglo XXI*, Madrid, 1980.

⁵ Chust, Manuel (ed.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

Y fue comprensible, asumible, que finalmente triunfaran en su pronunciamiento militar financiado y apoyado por un cuerpo civil hastiado de guerras, penurias, impuestos y reclutamientos forzosos y suscripciones 'patrióticas'. Por ello, interpretamos que es momento de atribuir 'fracasos' explicativos de este periodo, no sólo al denostado empuje liberal y constitucional, como casi hasta el momento, a un absolutismo fernandino que, digámoslo, 'fracasó' en América tras aplicar sistemáticamente su plan de 'pacificación'. Eufemismo, al menos dialéctico, que sólo encontró en la guerra sin cuartel una *entente cordiale* entre generales. La tropa, como siempre, sufrió las consecuencias. La bayoneta sin remedio del enemigo, la coerción del reclutamiento por levas del 'paternalista' estado absolutista. Sin embargo, ha sido paradójico que se responsabilizara, especialmente tras el 'ayacuchismo' de 1824, a los generales constitucionalistas de la 'pérdida' de América. Comprensible desde la propaganda fernandina. También desde la carlista cuando los 'ayacuchos' asumieron responsabilidades militares en los distintos gobiernos cristinos en plena guerra, ahora civil, en la Península. Menos entendible, o al menos discutible, que historiográficamente cuando un amplio abanico interpretativo sigue responsabilizando al 'Trienio Liberal' de no poder llegar a una solución óptima, pacífica y política en la 'cuestión americana' que no fuera la guerrera. Una contienda que, recordemos, en 1820 llevaba ya en marcha diez cruentos años. Buena parte de esta bajo un estado absolutista. La otra, bajo un estado 'liberal', en plena guerra contra la ocupación francesa⁶.

Y el Rey, finalmente y por vez primera, juró la Constitución. Un 9 de marzo. Cuatro meses después lo hizo en las Cortes frente a la representación nacional⁷. La Soberanía Nacional comenzó a sesionar. Y el germen de la revolución hispana, también.

Como en 1810, la convocatoria de Cortes tuvo la importancia de la urgencia⁸. Si en 1810 no se pudo esperar, ni a la puesta en marcha de una revolución ni a que las tropas francesas asaltaran la ciudad gaditana, en 1820 tampoco. Las

⁶ Desde el mítico *El Trienio Liberal* de Alberto Gil Novales a los, afortunadamente, múltiples trabajos que se han prologado en este trienio historiográfico 'trienistaliberal'.

⁷ Larga, se nos hace ahora, la lista de publicaciones sobre el impacto de la Constitución de 1812 en la Monarquía española. De tierra casi ignota antes de la década de los noventa, pasó a ser, reconfortantemente, un tema importante en la historiografía contemporánea, más americanista que peninsular, de la primera mitad del siglo XIX. Chust, Manuel (ed.), *1812. El poder de la palabra. América y la Constitución de 1812*, Lunwerg Ediciones, Barcelona, 2012.

⁸ Chust, Manuel, *La Tribuna revolucionaria. La Constitución de 1812 en ambos hemisferios*, Sílex, Madrid, 2014.

circunstancias eran otras. La prontitud, casi la misma. Con una Europa conjurada para que no se repitiera ni Napoleón ni lo acontecido en 1810 y 1812 en España y América, el restauracionismo se encontró, también en el mundo hispano, con la implicación de notables territorios americanos más los filipinos, con un '1820'. La 'cuestión española' prendió⁹. Y lo hizo en Europa, pero también en América. Por acción y en reacción. Ello precipitó que las Cortes no tuvieran otro recurso que su experiencia de 1810. Es decir, comenzar sus sesiones utilizando el método de suplencia de diputados para aquellos territorios ultramarinos que la inmensa lejanía imposibilitaba que llegaran en tiempo y forma a la reunión parlamentaria en Madrid. El recurso no se discutió. La urgencia para reunir las Cortes, dados los precedentes y, otra vez, la coyuntura amenazante de su viabilidad en el tiempo, reunió consenso. Se concluyó como necesario. Otra cosa fueron los métodos, la cantidad y el procedimiento¹⁰.

Es sabido que la Junta Provisional Consultiva convocó elecciones para el 28 y 29 de mayo de 1820 entre los americanos residentes en la Península. Idéntico número que en 1810: 30 diputados suplentes. Para el caso peninsular, se acordó la cantidad de 149. Es decir, cinco veces más.

América y su representación: mismo problema, diferentes Cortes

Desde el mismo inicio de las sesiones preparativas de Cortes¹¹, la cuestión de la equidad en la representación nacional entre los distintos territorios, los europeos y los ultramarinos, entró en discusión¹². No fue un tema nuevo¹³. Desde el comienzo del

⁹ Al respecto los pioneros trabajos de Rodríguez, Jaime E., *La Independencia de la América española*, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, México, 1996. También Chust, Manuel, "La vía autonomista americana. Una propuesta federal en las Cortes de Cádiz", *Estudios de Historia Novohispana*, n.º XV, 1995, 159-187.

¹⁰ Rodríguez O., Jaime E., "La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821", *Historia Mexicana*, XLIII/2, México, 1992, 265-322. Broseta, Salvador, "La representación de la Diputación de Ultramar en las Cortes del Trienio Liberal", en Alberto Gil Novales (ed.), *La Revolución Liberal*, Ediciones del Orto, Madrid, 2001, 391-400. Para el caso de las Cortes de Cádiz, Frasset, Ivana, "La construcción de la representación: los diputados suplentes americanos en las Cortes de Cádiz", en Corona Marzol, María Carmen, Frasset Miguel, Ivana y Fernández Nadal, Carmen María (Coords.), *Legitimidad, soberanías, representación: independencias y naciones en Iberoamérica*, Publicacions de la Universitat Jaume I, Castellón, 2009, 97-146. Chust, Manuel, "Las "cosas" del Rey, de las Cortes y de América en el Trienio Liberal", en García Monerris, Encarna y Chust, Manuel (eds.), *La historia y la historiadora. Homenaje a Carmen García Monerris*, Sílex, Madrid, (en prensa).

¹¹ *Ibid.*

¹² Chust, Manuel y Serrano Ortega, José Antonio, "El liberalismo doceañista en el punto de mira: entre máscaras y rostros", *Revista de Indias*, vol. LXVIII, n.º 242, Madrid, 2008, 39-66.

¹³ Chust, Manuel, "Constitución de 1812, liberalismo hispano y cuestión americana, 1810-1837", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, n.º 25, Buenos Aires, 2002, 157-177.

liberalismo gaditano se hizo patente¹⁴. Todo lo contrario, fue recurrente. También uno de los caballos de batalla a lo largo de estas y las anteriores Cortes¹⁵. Incluso, esta vez, los representantes americanos tuvieron aliados. Desde las primeras sesiones de preparación de Cortes, diputados peninsulares como Ramos García, diputado por Granada, se unieron al clamor de los hasta ahora 21 diputados suplentes que habían llegado ya a la segunda sesión de preparación de las Cortes, al mantener que "todas las elecciones se hiciesen por igualdad entre españoles europeos y españoles de Ultramar"¹⁶. Y, como en otras ocasiones, el debate tomó rumbos de discusión en el contenido de la representación nacional; irrumpió en escena, como en las Cortes de Cádiz¹⁷, el conde de Toreno. El representante por Asturias mantuvo que "como todos eran Diputados de una misma Nación, era indispensable que desapareciera enteramente cualquiera expresión que pudiese contribuir á hacer alguna distinción entre españoles americanos y europeos"¹⁸. Pero la había... al menos para los americanos.

Al parecer, en estos inicios de las nuevas Cortes nada había cambiado... o sí. La América de 1820 ya no era la de 1811-1812. Y el proyecto del liberalismo doceañista respecto a la 'cuestión americana', tampoco.

Las Cortes empezaron a sesionar el 9 de julio de 1820. La exigua representación americana, llena de suplentes, tan solo tardó seis días en rescatar el anunciado 'problema'. El 15 de julio de 1820¹⁹ José Pascual Zayas y José Domingo Benítez, diputados por Cuba, intervinieron desde la tribuna alegando una evidencia: la representación americana era muy exigua. Benítez mantenía, en tono quejoso y muy reivindicativo, que estas Cortes había reducido una tercera parte los representantes americanos de las anteriores. Es más, reclamaba "generosidad" a "un Gobierno liberal y benéfico"²⁰.

¹⁴ Chust, Manuel, "Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las Cortes hispanas, 1810-1814", en Guedea, Virginia (coord.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, UNAM-Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2001, 23-82.

¹⁵ Chust, Manuel, "La cuestión nacional americana en el doceañismo español", en *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Tecnos, Madrid, 1989, 217-235. Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, 1999.

¹⁶ *Diario de Sesiones de Cortes*, 26 de junio de 1820, p. 3. En adelante DSC.

¹⁷ Chust, Manuel, *La Tribuna revolucionaria*.

¹⁸ DSC, Primera junta preparatoria del día 26 de junio de 1820, 3.

¹⁹ DSC, 15 de julio de 1820, 134.

²⁰ Ibid.

*“Las Córtes generales y ordinarias de la Nación no pueden decirse legalmente constituidas faltando la representacion de la América, que es parte integrante y la mayor de la misma Nación”*²¹.

Y su reclamo lo hicieron en mor de *“la salud pública”* y de un *“Gobierno justo”*. Por todo ello, presentaron tres proposiciones²². Estas implicaban la admisión de todos los diputados americanos de las anteriores Cortes que en estos momentos estaban en la Península, pero también que se paralizaran los debates y decretos sobre América hasta que no llegaran una mayoría cualificada²³ de los diputados propietarios americanos y, finalmente, un procedimiento de urgencia que estableciera el modo y forma de suplir la representación americana. Ni qué decir tiene que la segunda causó no sólo alarma sino también estupefacción entre la mayoría liberal peninsular. ¿Podrían quedar paralizadas las Cortes en función de esta medida si se aprobaba?

Un mes después, en la sesión de 15 de agosto de 1820, las Cortes se emplazaron a discutir estas propuestas²⁴. Su debate sorprendió a los propios enunciantes de las medidas. Especialmente la segunda había provocado una gran alarma de la mayoría liberal peninsular, como hemos anticipado. Y se notó. El solo hecho de que se pudiera discutir en las Cortes el paralizarlas hasta la llegada de los diputados americanos (tardaron más de seis meses en llegar) hizo que la presión política sobre los representantes cubanos fuera tal que estos, como reconoció Benítez en la propia Cámara, las retiraran y así se lo manifestaron al secretario de las Cortes²⁵. Pero, para su sorpresa, fueron finalmente presentadas y discutidas²⁶. Las tres.

No obstante, a pesar de su debate, el resultado fue rotundo. No fueron aprobadas ni la primera ni la tercera, ya que la segunda, centro de la controversia y *“alarma injustificada”*, según el propio Benítez²⁷, fue retirada insistentemente por el propio diputado por Cuba. Todo lo cual no impidió que se tratara la cuestión de la representación nacional, una vez más provocada por la cuestión americana. Miguel Cortés, diputado por Aragón, en oposición a todas las demandas de los dos

²¹ Ibid.

²² Chust, Manuel, “El fin del proyecto del autonomismo americano: Cortes versus Independencias, 1820-1821”, en Chust, Manuel, ed., *1821. México vs. Perú*, Sílex, Madrid, 2021, 65-96.

²³ DSC, 15 de julio de 1820, 134. Reclamaban dos terceras partes.

²⁴ Ibid.

²⁵ DSC, 15 de agosto de 1820, 526.

²⁶ Ibid.

²⁷ Ibid.

representantes por Cuba, fue rotundo. Mantuvo que “¿No somos todos representantes de la Nación española? Y la Nación española, ¿no es la reunión “de todos los españoles de ambos hemisferios?”²⁸. Para finalizar subiendo el nivel formal y de contenido del debate al calificar estas propuestas de “anticonstitucionales” y pronosticar que si no eran suficientemente refutadas “podían traer graves inconvenientes y peligrosas consecuencias”²⁹.

Se reafirmaba con Cortés toda la normativa sobre el concepto que se impuso en las Cortes en Cádiz y en Madrid en las legislaturas de 1810 a 1814. La Soberanía era una, indivisible. Y territorios y representantes lo eran, indistintamente por la provincia que fueran elegidos, de ‘toda’ la Nación española. Ni qué decir tiene que, otra vez, la cuestión federal planeó en el debate de representación de América en unas Cortes nacionales³⁰, pues dotar de representatividad a las provincias era admitir que en estas también residía la soberanía, lo cual, una vez más, se planteaba como antagónico con la concepción que el liberalismo peninsular tenía del Estado. América, sus territorios, sus provincias, sus representantes, sus intereses, distorsionaba esta concepción de la centralidad del nuevo estado liberal ‘hispano’, más que ‘español’ en cuanto a solo peninsular.

Y Cortés concluía:

“(…) cada uno de los Diputados representa in solidum á su provincia y la España entera. Los americanos han sido llamados; tienen abiertas las puertas del Congreso para el momento en que se presenten; no ha llegado todavía este deseado momento. ¿Y, se dirá por eso que las Américas no están suficientemente representadas? Con la misma razon podria decirse que las islas Canarias no están representadas en estas Córtes, habiendo podido todavía enviar á sus Diputados; y mucho más tiempo han de tardar los que han de enviar las Filipinas.”³¹

Intervino, también, Martínez de la Rosa. Mostrándose satisfecho con la retirada de la segunda proposición que los mismos “señores han tenido la prudencia de

²⁸ Ibid.

²⁹ Ibid.

³⁰ Chust, Manuel, “Federalismo *avant la lettre* en las Cortes hispanas, 1810-1821”, en Vázquez, Josefina Zoraida, coord., *El establecimiento del federalismo en México, 1820-1824*, El Colegio de México, México, 2003, 77-114.

³¹ DSC, 15 de agosto de 1820, 526.

retirarla”³², argumentó que no llegara la representación americana no invalidaba que las Cortes tuvieran

“como distintas las miras y los intereses de las provincias de América y de la Península: y que era posible que tomásemos medidas opuestas al bien de aquellos hermosos países, por no haber llegado aún sus representantes. Omito sacar las deducciones de tan fatal doctrina, que destruiría la unidad de la Representación y produciría mayores males que los que a primera vista se presentan”³³.

No quedó ahí solo el discurso de Martínez de la Rosa. Pues los diputados cubanos habían tocado un tema neurálgico que podía instrumentalizarse por los enemigos del sistema constitucional y parlamentario, al utilizar la cuestión americana como ariete para proseguir lo que empezaba a ser, especialmente en la prensa, una ofensiva antiparlamentaria para deslegitimar las Cortes. Martínez de la Rosa alegó que:

“De consiguiente, límitese la proposición á pedir que se aumente ó no el número de suplentes; pero jamás se entre á poner en duda la legitimidad de estas Córtes, ni á sentar principios que ataquen lo que la necesidad, suprema ley del Estado, ha obligado á adoptar para su propia salvacion. Pues qué, porque no hayan podido venir los Diputados de Canarias, como ha dicho muy bien el Sr. Córtes, y porque ni tengan esas islas ni aun una diputacion supletòria, ¿se dirá que las Córtes no están legítimamente constituidas?

Por consiguiente, vuelvo a repetir que esta es una cuestion sumamente delicada; y ruego á los Sres. Diputados que se limiten al objeto que he indicado, suprimiendo ese preámbulo á la proposicion. Dígase cuanto se quiera acerca de la necesidad de aumentar el número de suplentes por las provincias de Ultramar; pero no se insinúen principios que envuelvan dudas sobre la legitimidad de estas Córtes, que son la última esperanza de la Nacion, la única áncora del bajel del Estado. No empecemos á introducir teorías cuya discusion

³² Ibid.

³³ Ibid.

*en el Congreso sería siempre desagradable y peligrosa. y cuyo último termino nosotros mismos no podremos prevenir ni calcular”*³⁴.

A Martínez de la Rosa se sumó Palarea, pidiendo también que se retirara el preámbulo.

Benítez, ante la ofensiva del liberalismo peninsular, moderado y no, retiró la segunda propuesta. Pero se mantuvo firme respecto a las otras dos.

*“Se ha dicho que no ha sido otro el objeto que evitar medidas perjudiciales á las provincias de Ultramar; porque ¿cómo podremos el general Zayas y yo, ausentes de la isla de Cuba el uno veinticinco años y el otro más de catorce, y lo mismo respectivamente los demás Diputados de las provincias de Ultramar, estar en todos los datos y noticias necesarias en el estado actual de aquellas provincias para sostener sus derechos , y conocer sus intereses con la misma exactitud y precision que podrian hacerlo los Diputados propios recientemente llegados de allí? ¿Y sería justo que una medida que perjudicase á aquellas provincias estuviese para su reforma sujeta á la reclamacion de otra legislatura y á todos los trámites señalados por el Reglamento para la revocacion de cualquier providencia, continuando entre tanto los efectos desfavorables de la primera? ¿Puede por ventura la ley que dimana de la necesidad extenderse fuera de los límites que la misma necesidad exige? ¿Pues en qué consiste ese escándalo? ¿Cuál es el fundamento de esa alarma?”*³⁵

Tras Benítez, quiso intervenir Sacasa e, incluso, “*otros de los señores americanos para hablar sobre el particular, y no se le habia permitido por la declaracion que se acababa de hacer*”³⁶, pero la discusión se cerró, más o menos abruptamente. Las proposiciones de Zayas y Benítez fueron rechazadas³⁷. El debate de la representación no acabó aquí en las Cortes de este futuro Trienio Liberal. Sólo había hecho que comenzar. Conscientes que a niveles nacionales estaban perdidos, los americanos retomaran otra antigua vía de representación, también de soberanía: las diputaciones provinciales.

³⁴ Ibid, 527.

³⁵ Ibid.

³⁶ Ibid.

³⁷ Ibid.

Una vía alternativa para la construcción no sólo del estado, sino también de la representación nacional: las diputaciones provinciales

Entre fines de 1820 y el primer trimestre de 1821 la mayor parte de la diputación americana llegó a las Cortes. Es sabido que buena parte de ellos fueron novohispanos y centroamericanos en cuanto a su participación cuantitativa³⁸. En lo cualitativo, también sobresalieron. En este sentido, se ha estudiado la labor tan especial y decisiva que la diputación novohispana promovió³⁹. También su importancia. Asimismo, la relevancia de sus nombres. Y, por último, el protagonismo que tuvieron muchos de ellos en comandar toda una transición política para desarrollar los artículos constitucionales tanto del poder municipal⁴⁰ como del poder provincial⁴¹. También ya hemos estudiado, en general⁴² y con detenimiento⁴³, toda la estrategia que montó, especialmente, la diputación novohispana sobre la configuración de la diputación provincial como el ente autónomo, político-administrativo pero también representativo, capaz de llevar a cabo una descentralización del Estado nación doceañista, de ahí la notable diferencia con la propuesta y significación de esta institución provincial para el liberalismo peninsular⁴⁴.

Los diputados, tanto peninsulares como americanos, desde sus primeras sesiones en las Cortes trascendieron una clara evidencia: el tiempo corría en su contra. La urgencia parlamentaria volvía a recordar discursos de 1810. Esta vez dos eran los motivos esgrimidos. El primero es que no se fiaban ni del Rey ni de la coyuntura

³⁸ Urquijo Goitia, Miquel, *Diccionario Biográfico de parlamentarios españoles, 1820-1854*, vol. 2, Cortes Generales, Madrid, 2013.

³⁹ Broseta Perales, Salvador, "Las Cortes ante el proceso emancipatorio novohispano" en Broseta, Salvador, coord., *Las ciudades y la guerra, 1750-1898*, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón, 2002, 79-94. Broseta Perales, Salvador, "Realismo, autonomismo e insurgencia: el dilema americano en las Cortes del Trienio Liberal", *Trienio: Ilustración y liberalismo*, nº 41, 2003, 85-111. Frasset, Ivana, *Las caras del águila, Del liberalismo gaditano a la república federal mexicana (1820-1824)*, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón, 2008; Frasset, Ivana, "La cuestión nacional americana en las Cortes del Trienio Liberal, 1820-1821", en Jaime E. Rodríguez O., ed., *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Fundación Mapfre Tavera, Madrid, 2005, 123-157. Frasset, Ivana, "Ciudadanos ya tenéis Cortes. La convocatoria de 1820 y la representación americana", en Rodríguez O., Jaime E., coord., *Las nuevas naciones. España y México, 1800-1850*, Fundación Mapfre, Madrid, 2008, 145-167.

⁴⁰ Chust, Manuel, "La revolución municipal, 1810-1823", en Ortiz Escamilla, Juan y Serrano Ortega, José Antonio, eds., *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, Zamora, Michoacán, 2007, 19-54. Y, en especial, todo el libro para la cuestión municipal en México.

⁴¹ Chust, Manuel, "Cuestión federal, cuestión republicana: México años veinte...", en Navarro García, Jesús Raúl, coord., *Insurgencia y republicanismo*, CSIC, Sevilla, 2006, 153-186.

⁴² Chust, Manuel, "Federalismo *avant la lettre* en las Cortes hispanas". Chust, Manuel, "De la Nueva España a México: autonomía, doceañismos e independencia, 1820-1821", en Álvarez, Izaskun, Sánchez Gómez, Julio, eds., *Visiones y revisiones de la independencia americana. México, Centroamérica y Haití*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2005, 61-76. Chust, Manuel, "Cuestión federal, cuestión republicana".

⁴³ Chust, Manuel, "El fin del proyecto del autonomismo americano".

⁴⁴ Chust, Manuel, "Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos".

restauracionista europea, aunque, por supuesto, no lo dijeran explícitamente. Al menos en estos meses parlamentarios iniciales. El segundo motivo es que conocían la fragilidad de la situación política y militar en Nueva España, en donde si bien la insurgencia estaba aparentemente derrotada no dejaba de estar activa, si bien no era, ni mucho menos, dominadora del espacio novohispano. No obstante, diez años de guerra habían socavado no sólo la economía sino también la confianza en un triunfo tanto de la vía insurgente popular como del liberalismo autonomista gaditano⁴⁵. El recurso a un escenario de transición política y armada se hizo presente en la mayor parte del Plan de Iguala. Su viabilidad, transcurridos los meses, confirmó su diagnóstico político. Planteamientos vertidos en el Plan de los que la mayor parte de los representantes novohispanos no solo fueron concedores, sino también partícipes desde las mismas Cortes, como en su momento ya planteó Jaime E. Rodríguez⁴⁶. Es por ello que elaboró todo un plan en donde las diputaciones provinciales fueran el eje del nuevo estado. Había que conseguir descentralizar el Estado para más tarde ver qué apellido se le ponía, si mantener el 'español' o cursar el de 'mexicano', como acabó sucediendo. Por ello, si a los diputados novohispanos se les acusaba de federales⁴⁷, era ya una situación a la altura de 1820 y 1821 no sólo conocida sino asumible.

Nombres y apellidos que serán ilustres más tarde se sumaron a la meritoria y famosa lista de los representantes novohispanos gaditanos. Son conocidos: Lorenzo Zavala, Lucas Alamán, Juan Nepomuceno Gómez Navarrete, Pedro La Llave, Francisco Fagoaga, Tomás Murphy o José Mariano Michelena, entre otros. Pero quien siguió liderándolos, sin ninguna duda, fue Miguel Ramos de Arizpe⁴⁸.

En este sentido, todo un plan de acción fue trazándose por parte, especialmente, de la diputación novohispana. A la cual se fueron sumando otros diputados americanos y, finalmente, como veremos en este estudio, también los

⁴⁵ Al respecto, quizá el mejor libro sobre los años veinte que de momento se ha publicado. Bernal Ruíz, Graciela y Terán Fuentes, Mariana, eds., *Después de la Guerra, el comienzo. Independencia, pacificación y reconstrucción en México*, Sílex Ultramar, México, 2021.

⁴⁶ Rodríguez O., Jaime E., "De colonia a nación".

⁴⁷ Chust, Manuel, "Cuestión federal, cuestión republicana".

⁴⁸ Urquijo Goitia, Mikel, dir., *Diccionario Biográfico Parlamentarios españoles*.

diputados centroamericanos, quienes no solo fueron tomando relevancia sino también protagonismo⁴⁹.

La primera fase de este plan comenzó con una aparente aislada petición en la que los diputados americanos pedían, mediante sendos expedientes a las comisiones de Hacienda y Ultramar, que en los "países de ultramar" se separaran las intendencias de los mandos militares⁵⁰ por ser este un sistema conforme "á la Constitución, y de conocidas ventajas para la mejor administracion de la renta pública"⁵¹.

La propuesta contó con el respaldo del Consejo de Estado y del Gobierno. Con ello, los representantes americanos pretendían separar de las intendencias la administración político-económica y la militar. En realidad, lo que reclamaban es que se convirtieran en instituciones solo político administrativas, al menos de momento, y que no dependieran subordinadamente del mando militar. La comisión de Ultramar lo aprobó. Fue Ramos de Arizpe quien encabezó esta 'misión' en las Cortes. Y lo consiguió⁵² al pretextar que era más conveniente para el "ramo de Hacienda"⁵³. Pero Ramos, convertido desde estas primeras semanas de Cortes ya en un hombre de Estado, no sabemos si 'español' o *avant la lettre* mexicano, aprovechó la ocasión para proponer que:

"Mucho está establecido sobre esto en la Constitución, y mucho tiene adelantado el Gobierno; pero me parece que aun resta mucho por hacer para bien de la America. Yo me limitaré por ahora á pedir á las Córtes que así como acaban de aprobar la separación de la parte de Hacienda pública en las intendencias; y que así como muy en breve tendran que aprobar la planta que ha presentado el mismo Ministro de Hacienda, y aprobado la respectiva comision, para que subsista en su Secretaría general un departamento de los negocios de Ultramar absolutamente independiente del de los Negocios de la España europea, así tambien se establezcan semejantes departamentos en las

⁴⁹ Chust, Manuel, "La vía autonomista novohispana". Iniciada en Cádiz, tuvo su continuidad, por no resuelta, en las Cortes de Cádiz. El camino, en realidad, ya estaba trazado de antemano. La tesis, también. Sólo habría que seguirla y desarrollarla. Las ideas eran las mismas. Se trataba sólo de crecimiento, no de desarrollo.

⁵⁰ DSC, 5 de octubre de 1820, 1415.

⁵¹ Ibid.

⁵² Ibid., 19 de octubre de 1820, 1767.

⁵³ Ibid.

Secretarías generales del Despacho de Gracia y Justicia, del de Guerra y aún de Marina"⁵⁴.

Por lo que Ramos propuso que hubiera secretarías en Hacienda, ya conseguido, pero también en Guerra, Marina y Gracia y Justicia. Es decir, una descentralización de los regímenes de gobernanza con la separación de estas secretarías en la administración de la Península y Ultramar.

La segunda fase se entrecruzó con esta primera. Deslindada la parte política administrativa de la militar en las intendencias, empezó la reclamación cuantitativa de diputaciones⁵⁵. El 15 de octubre de 1820 Michelena y Fagoaga pidieron la creación de una gran provincia que comportara una diputación en la que se incluyera las intendencias de Sonora y Sinaloa, la Baja y la Alta California, y que su capital estuviera en Arizpe. A esta petición se sumó otra para crear la diputación de Valladolid de Michoacán, que comprendería los territorios de las intendencias de Michoacán y de Guanajuato; al tiempo que reclamaron la agregación de la intendencia de Zacatecas a la diputación de San Luis.

La tercera fase, más conocida por lo relevante y llamativo de la propuesta, se lanzó unas pocas semanas después. Los diputados novohispanos Ramos, Michelena, Couto, Cortázar y Fagoaga, el 3 de noviembre de 1820, proponían a las Cortes la aprobación de catorce propuestas⁵⁶ que complementaban, y mucho, los artículos constitucionales que concernían a las diputaciones provinciales.

Deslindado el poder militar del político-económico, propuesta la creación de dos nuevas diputaciones, los representantes novohispanos presentaban ahora todo

⁵⁴ *Ibid.*

⁵⁵ *Ibid.*, 4 de octubre de 1820, 1403.

⁵⁶ *DSC*, 3 de noviembre de 1820, 2057-2058. Propusieron la creación en Nueva España del cargo de Superintendente general responsable de todos los intendentes y directores de rentas de la América septentrional, con competencias para recaudar, administrar e invertir las rentas; una reforma de la contaduría general; proveer un intendente, un contador y un tesorero en cada provincia con competencias en recaudación de contribuciones y rentas, una organización pormenorizada del presupuesto de gastos: la tercera parte de la dotación de la Casa Real, de la secretaría de la Gobernación de Ultramar y de las demás secretarías, así como del sueldo de los consejeros de Estado, las dietas y viajes de los diputados, los haberes de las tropas y los gastos de los presidios, de los apostaderos, escuelas náuticas y arsenales, los gastos de justicia, incluidos los de los jefes políticos, sus secretarías y las diputaciones provinciales, los sueldos de los empleados en rentas, los gastos de Universidades y escuelas de primeras letras, los gastos de "población y protección de agricultura é industria" y los Monte-píos, garantizando la competencia exclusiva de las Cortes para incrementar estas partidas. La forma de sufragarlo sería una contribución directa proporcional a su riqueza entre todas las provincias. Por último, el proyecto señalaba las rentas que pertenecían al Estado: la parte de las rentas decimales que señalaran las Cortes, las rentas de correos, las de aduanas de puertos y fronteras, las casas de moneda y apartado y la contribución directa.

un gran proyecto para administrar la hacienda de México desde las competencias provinciales. Se trataba de obtener el poder de recaudar y de gestionar desde la provincia, así como señalar los deslindes de obtención de rentas entre las provincias y el Estado. Se trataba, en el fondo, de una autonomía fiscal. Se trataba, por lo tanto, de los inicios de una independencia económica, en todo caso, de una revolución, singular, liberal hispana pues con ello se sustraía no sólo los ingresos de las rentas coloniales al Monarca sino también los ingresos americanos al estado nacional español que se quería conformar desde el centralismo⁵⁷. Queda para la discusión si, en todo caso, era los inicios decididos de una independencia también política. O, al menos, de una transición de esta desde el mismo epicentro parlamentario de las Cortes.

La cuarta fase de la estrategia de los diputados novohispanos, con la complicidad de algunos de los americanos, se desarrolló en la segunda legislatura que comenzó en febrero de 1821. Esta fase coincidió con la llegada de la mayor parte de los diputados americanos propietarios. Se concretó en un objetivo principal: conseguir que en cada intendencia hubiera una diputación provincial. El 17 de marzo de 1821 firmaban esta propuesta los novohispanos José Miguel Ramos de Arizpe, Pablo de La Llave, Lorenzo de Zabala, Joaquín Maniau, José Francisco Fagoaga, José María Montoya, Manuel Cortázar, Juan López Constante, José María Couto y José Mariano Michelena más Nicolás Fernández de Piérola y Juan Freire, diputados por el Perú y José María de Arnedo, diputado por Filipinas. A esta propuesta también se sumó el centroamericano Juan de Urruela, diputado por Guatemala⁵⁸.

Su aprobación se antojaba muy probable, ya que se fundamentaba en un artículo constitucional como el 325, el cual mantenía que habría "*en cada una de dichas intendencias en que no esté ya establecida, una Diputación provincial para promover su prosperidad*".

Fue Ramos de Arizpe quién explicó la propuesta el 21 de marzo en las Cortes. Muy inteligente y hábil, como siempre⁵⁹, desde un planteamiento general americano fue, progresivamente, deslizándose a uno novohispano⁶⁰. Hubo más. Esta cuarta fase,

⁵⁷ Jáuregui, Luis, Serrano Ortega, José Antonio, coord., *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Históricas- UNAM, México, 1998.

⁵⁸ *DSC*, 17 de marzo de 1821, 522.

⁵⁹ Chust, Manuel, "El fin del proyecto del autonomismo americano".

⁶⁰ *DSC*, 21 de marzo de 1821, 590.

combinó la parte cualitativa con la cuantitativa al sumar a las dos diputaciones anteriormente propuestas (Valladolid y Arizpe) cuatro más con la creación de diputaciones en Oaxaca, Guanajuato, Puebla y Veracruz⁶¹. Incluso, unos días después, se sumó la petición de una diputación Tlaxcala por parte del diputado José Mariano Moreno.

Y en esta cuarta fase Ramos convirtió su discurso en una propuesta de Estado. En esta formulación Nueva España, a la altura de 1821, era, más que nunca, la joya (ahora) de un Estado nación español (hispano). Una Nueva España en transición, según la misma nomenclatura que estaban utilizando sus diputados en las Cortes de Madrid, hacia un México autónomo. Con todo, aún no independiente. Ramos:

*"El navío Asia que conduce, por fin, el primer empleado de consideracion para Nueva-España, está para salir de un dia á otro, y seria muy oportuno que D. Juan O'Donojú, digno sucesor del respetable Sr. Apodaca, llevase consigo la orden para establecer Diputaciones provinciales en todas las intendencias, con que se compensará alguna otra medida menos benéfica. Sobre todo, las Córtes han menester mucho el tiempo que les señala la ley, y así pido que se vote luego esta cuestion prévia y pasemos á hacer algo de sustancia"*⁶².

Y la Cámara se encontró con una gran discusión el 30 de abril, pues a las propuestas lideradas por los diputados novohispanos se sumaron, con una presencia hasta ahora casi inédita, los diputados centroamericanos. De esta forma, Luis Hermosilla, diputado por Chiquimula, Guatemala, pidió la palabra. Era la primera vez que intervenía en la Cámara, dado que acaba de llegar a las Cortes, como él mismo explicó en los prolegómenos de su intervención.

"Señor, será reparable que la primera vez que pido la palabra sea para hablar de cosas de mi país: quizá se dirá que es espíritu de provincialismo; pero yo sé que cada Diputado de los que asisten al Congreso está puesto por su provincia respectiva para representar sus derechos, manifestar su estado y hacer todas las proposiciones que estime mas convenientes para su prosperidad y mejor estar. Así, pues, al tratarse de un asunto concerniente á las Américas, quisiera hallarme poseido de una profunda ciencia para convencer al Congreso de la

⁶¹ Ibid., 30 de abril, 1359.

⁶² Ibid., 30 de abril, 1358.

justicia y conveniencia de esta medida. Aquí se trata de reclamar la Constitución”⁶³.

Este hecho ni impidió que aludiera a un tema escabroso como fue la cuestión federal, so pena que los liberales peninsulares le acusaran de tener un “*espíritu de provincialismo*”⁶⁴. Hermosilla, directo, se unió a las propuestas de los representantes novohispanos al reclamar, también, que se cumpliera la Constitución mediante el artículo 325 para que en cada provincia hubiera una diputación “*que promueva su prosperidad*”⁶⁵. El ‘apetito provincial’ de los novohispanos se trasladó también a los centroamericanos. Hermosilla aún fue más claro. Para el cura de parroquia de Chiquimula, la estructuración en provincias (al frente de las cuales, para su dirección político administrativa, hubiera una diputación) era uno de los pilares indispensables del nuevo estado nación hispano, fundamental, para derribar, de una vez, los resortes del antiguo régimen colonial cuyos cimientos eran las intendencias. Pero no se quedaba ahí solo, como los novohispanos, quería también la institución provincial capaz de descentralizar las competencias centrales del Estado.

Para Hermosilla, la conquista de una Constitución se había llevado a cabo en 1812, ahora se trataba desarrollar el artículo 325 de la misma y ampliar el decreto de 23 de mayo de 1812 que restringía notablemente las diputaciones a las capitales de los virreinos y capitanías generales.

“(…) en el día es impracticable y no debe subsistir, pues la experiencia ha manifestado que no ha producido otros efectos que retardar los progresos y el desarrollo de los pueblos, y que si continúa, ha de perpetuar los males del régimen de la época anterior, en razón de estar separadas las provincias de sus intereses por las enormes distancias que hay desde algunos de los pueblos, que son de 200, 300 y aun 500 leguas; y por esto han sido difíciles los recursos, y quizá imposibles de verificar en circunstancias críticas, y los males no han podido tener el pronto y eficaz remedio que exigían”⁶⁶.

⁶³ *Ibid.*, 1359.

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ *Ibid.*

⁶⁶ *Ibid.*, 1359.

Pero Hermosilla no estuvo solo en representación de su diputación centroamericana. Juan Esteban Milla, diputado también por Guatemala, se unió al debate. Y de forma, incluso, más terminante.

*"He pedido la palabra para apoyar el dictamen de la comisión en todas sus partes, porque lo hallo justísimo, no solamente por las razones que ha alegado mi digno compañero de Goatemala, sino porque está apoyado en la Constitución, de la cual no podemos desentendernos"*⁶⁷.

Directo, Milla no tuvo reparos en decir que, si estas medidas no se aprobaban, la independencia estaba cercana para los territorios centroamericanos⁶⁸. Y concluía: *"Es una cosa muy justa, pues ofrece muchos gravámenes á un particular el verse obligado á caminar 300 ó más leguas para levar alguna representación de su provincia; y sobre todo, lo previene la Constitución"*⁶⁹.

Milla no se desentendió de luchar por conseguir estas propuestas. En sesión de 10 de mayo de 1821, volvió a insistir:

*"Siendo una de las cosas más urgentes para plantear en todas partes el régimen constitucional, la división de territorios, arreglo de provincias y noticia exacta de sus poblaciones, pido se diga al Gobierno que excite á la mayor brevedad á los jefes políticos y Diputaciones Provinciales de Ultramar para que, con preferencia a cualquier otro asunto, se ocupen de estas medidas, dando parte el mismo Gobierno sucesivamente á las Córtes, y con igual brevedad, de lo que se fuere practicando."*⁷⁰

Las propuestas tomaron la categoría de debate. Y este, de Gran Debate. Pablo de la Llave, diputado por Veracruz, también se sumó. No sólo reclamó la diputación para aquellos territorios, sino que hizo un gran alegado de la cuestión nacional americana en su dimensión provincial. Una y otra estaban interrelacionadas para los americanos. De la Llave al respecto:

"Según el artículo 325 de la Constitución, cada provincia debe tener su Diputación propia: es así que las llamadas intendencias de América son en

⁶⁷ Ibid, 1360

⁶⁸ Ibid.

⁶⁹ Ibid.

⁷⁰ DSC, 10 de mayo de 1821, 1544.

realidad y muy legalmente provincias; luego en todas ellas debe haber Diputaciones provinciales. Señor, que no son provincias. Pues los ultramarinos dicen que lo son; dicen mas: que el Gobierno allí les da este título, que con él son allí reconocidas y denominadas, y que estando en pacífica posesion de ello, á otros toca probar que no lo son. Pero los americanos son mas francos y liberales sobre este punto, y preguntan: ¿cuál es el carácter indicativo ó constitutivo de provincia? Pues cada una de esas llamadas intendencias forma un distrito ó brigada militar, tienen su propio gobernador é intendente, y Cajas Reales por separado; algunas forman obispado aparte; todas tienen sus Milicias provinciales; la superficie de la mayor parte de ellas es inmensa; y para concluir cada una de ellas nombra por separado a sus representantes: si estos no son caracteres de provincia, ¿en qué fundaran derecho para serlo las secciones particulares de la Península?"⁷¹

Contundente, concluyó:

"Con que si, como creemos, se desea de buena fé neutralizar en parte la accion del despotismo que estará siempre pesando más ó menos sobre provincias situadas á millares de leguas del centro del Gobierno; si se ha renunciado sinceramente, como es de esperar, al funesto sistema de estar enervando la energía y vitalidad de aquellos países, que con una fraccion pequeñísima de fomento volarian al colmo de su prosperidad por los elementos que en sí mismos tienen de engrandecimiento; si se quiere, por último, que la América presente, no ya la imágen de una sierva debilitada y envilecida, sino al contrario, el cuadro magnifico y grandioso de una primogénita digna de la España, es preciso acceder á la solicitud unánime de sus Diputados, reconocida y aprobada por las comisiones reunidas, y que se reduce á que en cada una de las intendencias del continente ultramarino se instale y verifique una Diputacion provincial"⁷².

Todo un alegato para convertir en provincias las intendencias. Y las primeras en entes autónomos. ¿Y representativos? Esa fue la pugna, como estamos viendo, también en las Cortes del Trienio.

⁷¹ Ibid., 1360.

⁷² Ibid., 1361.

Y todo ello transcurrió en una sesión extraordinaria. A las intervenciones de los novohispanos y centroamericanos se sumaron algunos representantes peninsulares. Por supuesto un Martínez de la Rosa activo y muy presente en la discusión. Al cual se añadió José Moreno Guerra, diputado por Córdoba y miembro de la comisión, en el cierre de las intervenciones. Moreno Guerra, contundente, manifestó: *"Si la América se va, que tengamos el derecho de decir que es por ingratitud; pero que no pueda alegar ningún pretexto contra nosotros, y que más bien podamos nosotros llamar á los americanos ingratos, que no ellos á nosotros apellidarnos injustos"*⁷³.

"Si la América se va...". 10 de mayo de 1821. Firmado el Plan de Iguala, aún no habían llegado las noticias del mismo a las Cortes. Pero se sospechaba...

Finalmente, tras una larga sesión, las propuestas fueron aprobadas⁷⁴. Pero no cesaron las propuestas de creación de más diputaciones. Moreno, diputado por Tlaxcala, volvió a replantear su pretensión de crear una diputación para Tlaxcala⁷⁵. Y consiguió, en esta lluvia de peticiones de creación de provincias y diputaciones novohispanas y centroamericanas, que fuera aprobada para su discusión. Y, además, provocó con su intervención que el diputado San Juan recordara que ya había presentado una para reclamar una diputación para Costa Rica y que tuviera a Cartago como capital⁷⁶.

De la problemática de representación a la nacional, étnica y racial

Y quinta fase. Esta vez, especialmente, liderada por los diputados centroamericanos. En esta ocasión, Hermosilla no fue solo a pleitear por la cuestión político administrativa territorial, incluso representativa: iba más allá. Es interesante señalar cómo, especialmente los diputados centroamericanos, aprovecharon las propuestas, discusiones y objetivos de conseguir más diputaciones provinciales, tanto cuantitativamente como cualitativamente (al conseguir transformarlas de intendencias a provincias, como hemos visto), para reclamar que estas instituciones tuvieran también competencias en aprobar cartas de naturaleza y ciudadanía, es decir, de nacionalidad. De esta forma, sólo unos días después, el día 12 de mayo, los

⁷³ Ibid., 1361.

⁷⁴ Ibid., 1362.

⁷⁵ Ibid., 1362-1363.

⁷⁶ Ibid.

diputados centroamericanos iniciaron una gran ofensiva de propuestas de calado que mezclaban la ciudadanía, la nacionalidad y la cuestión étnica y racial. Obviamente, una de sus dianas se encontraba en los siempre discutidos, y no olvidados en estas Cortes ni en las anteriores⁷⁷, derechos civiles y políticos de las 'castas' que los artículos 22º y 29º de la Constitución habían cercenado. En realidad, para ser justos, la chispa la habían prendido los diputados Fermín Paul, Bartolomé Mascareñas y Fermín de Clemente, diputados por Venezuela, Eusebio Canabal, diputado por Santa Fe y Juan López Constante, diputado por Nueva España quienes, el 12 de mayo de 1821, habían propuesto en las Cortes que se autorizara a las diputaciones provinciales otorgar carta de ciudadano a los descendientes de africanos. Esta propuesta, sin precedente, no sólo daba un discutido paso más en conseguir más atribuciones a las diputaciones que las meras competencias asignadas hasta el momento, en este caso en rivalidad con la potestad central del estado, sino también reclamaba uno de los derechos de ciudadanía a las castas que el polémico artículo 22 les restaba:

*"pedimos que para remover obstaculos políticos, y sobre todo, para hacer sensible á esta clase la beneficencia y filantropía del Código fundamental de la Monarquía, se autorice á las Diputaciones provinciales para que unidas á los jefes políticos respectivos despachen las correspondientes cartas de ciudadanos españoles, ó entreguen las que por las Córtes se les remitan en blanco, dando cuenta á éstas de cuando lo verifiquen; en el concepto de que no puede temerse el abuso, cuando aquellas corporaciones son inmediatamente interesadas en conservar las jerarquías de sus provincias, en que no se pierda el estímulo á la virtud y al mérito, y en que no se vulgarice la inestimable calidad de ciudadano español"*⁷⁸.

Hermosilla y Milla recogieron este testigo. No sólo el de las reivindicación étnica y racial en post de una nacionalidad y ciudadanía, sino también el hecho por el que ahora, prodigándose en un crecimiento de las diputaciones y de las provincias, residiera en estas también la potestad para conceder la nacionalidad y el derecho de ciudadanía. Es decir, que una de las competencias del Estado nación también se

⁷⁷ Chust, Manuel, "De esclavos, encomenderos y mitayos. El anticolonialismo en las Cortes de Cádiz", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, nº 11-2 (summer), Universidad de California, Irvine, 1995, 179-202.

⁷⁸ DSC, 10 de mayo de 1821, 1528.

descentralizara y fueran las instituciones provinciales quienes tuvieran las competencias para esta sempiterna reclamación.

El propio Herмосilla, cura de una parroquia de indios, se lanzó a un discurso anticolonial, al tiempo que reivindicaba la Constitución doceañista como el instrumento capaz de dotarles, también a los indígenas, de libertad e igualdad en sus derechos. Herмосilla decía:

“Quiero hablar unas pocas palabras en favor de los indios. Esta clase benemérita y predilecta del Estado jamás podrá elevarse al grado de dignidad y honor que les trazó sábiamente nuestra Constitución, si se permite que permanezcan en la posesión de esos títulos vergonzosos y degradantes en que han vivido. Para mí está fuera de toda duda que esos privilegios introducidos por el Código de las leyes municipales con el pretexto de ocurrir á la ignorancia y debilidad, ya desaparecieron; acabaron desde el momento en que al proclamarse solemnemente los sagrados derechos de la libertad y la igualdad, se vió que los indios no eran unos seres degradados, estúpidos y miserables, como los que pinta Aristóteles en sus Eticos, sino entes nacionales, sensibles, de talentos, de ideas, de capacidad para cualquiera empresa de las que vincula nuestra Constitución á la virtud y merecimiento. En esta aptitudes se les ha debido considerar, y son realmente ciudadanos libres en el ejercicio de sus derechos”⁷⁹.

Y se lanzó a toda una diatriba en contra de los fiscales de las audiencias, “que se llaman protectores de indios” y que ejercían este título con “tiranía”. La Constitución “declaró a los indios ciudadanos libres en el ejercicio de sus derechos” y cuestionó algo esencial en este nuevo estado liberal, al contraponer los privilegios (doblan “la rodilla como en presencia de la Divinidad”) con los derechos. Terminó reclamando que se agilizaran los trámites sobre lo particular pues se conocía ya un borrador en el Consejo de Estado “sobre esta materia” para que “acabe de poner en salvo la libertad civil de los indios”⁸⁰.

El 16 de ese mismo mes, José Mariano Méndez, diputado también por Guatemala, se sumaba a esta ofensiva de los diputados centroamericanos. Méndez

⁷⁹ DSC, 12 de mayo de 1821, 1564.

⁸⁰ Ibid., 1564.

propuso que se incluyera a los mulatos en estas potestades de obtener el derecho de ciudadanía, "no siendo mas que una mezcla de españoles con indios, que las leyes conocen por mestizos, y que en lo general de los más pueblos llaman mulatos por no vestir ni calzar como los demás blancos"⁸¹.

No era todo. Unos días antes de esta ofensiva desde la descentralización de los centroamericanos, Hermosilla había lanzado un alegato anticolonial en defensa de los derechos de los indígenas al cuestionar el sistema colonial desde las bases de la justicia, en concreto en lo que concernía a los jueces de la Audiencia, es decir a los protectores de indios. Y fue toda una constante⁸², pues también Hermosilla interrelacionaba desmontar esta ofensa a los derechos jurídicos de las comunidades indígenas con conseguir una diputación para su provincia⁸³.

Al alegato de Hermosilla se sumó Milla exponiendo que eran justamente los indios quienes "han experimentado con mayor fuerza los funestos efectos del tirano despotismo"⁸⁴.

En realidad, fueron casi los diputados centroamericanos quienes abrieron con sus reclamaciones la espita⁸⁵ de la cuestión indígena/racial versus la nacional. Por supuesto que, tanto en las Cortes de Cádiz como en estas del Trienio, se habían prodigado estas iniciativas⁸⁶. Pero en estas semanas lo importante y novedoso es que se vinculaba su conquista a la creación constitucional de muchas diputaciones provinciales en América. Ahí reside la 'novedad'. Lo cual viene a confirmar todo lo explicitado acerca de la interpretación y valor que conferían los americanos, especialmente los novohispanos y, como estamos viendo, también los centroamericanos, a estas instituciones desde su interpretación descentralizadora, autonomista y representativa⁸⁷.

⁸¹ DSC, 16 de mayo de 1821, 1629.

⁸² También hemos de decir que anteriormente a la llegada de los diputados propietarios centroamericanos, un ya omnipresente Miguel Ramos de Arizpe intervino en las Cortes para protestar por el restablecimiento del tributo indígena a propósito de una exposición del 'presidente' de Guatemala sobre la condonación de los tributos a los indígenas de Chamula. *Diario de sesiones de Cortes*, 24 de septiembre de 1820, 1201.

⁸³ DSC, 30 de abril, 1359.

⁸⁴ *Ibid.*, 1565.

⁸⁵ El 4 de junio de 1821 Manuel García Sosa, diputado por Nueva España, se unía a esta pléyade de reivindicaciones sociales de las comunidades indígenas al reclamar la abrogación de tributo de indios en Yucatán. DSC, 4 de junio de 1821, 2034.

⁸⁶ Chust, Manuel, "De esclavos, encomenderos y mitayos".

⁸⁷ Ya Jaime E. Rodríguez O. planteó desde sus primeros estudios el valor del 'autonomismo' en su cometido político equidistante con la vía insurgente y el estatus quo colonial. Rodríguez O. Jaime E., "La transición de colonia a nación".

Milla continuó su alegato. Mantenía que esta clase *"que como propietaria de las inmensas riquezas del Nuevo Mundo, es la que ha hecho opulentos á los Reyes de España, y conducido á esta al grado de magnificencia y esplendor en que se ha visto, es la que por desgracia ha participado menos de los benéficos influjos de un Gobierno que se llamaba protector"*⁸⁸.

Opresión, humillaciones, sufrimiento, vejaciones, embrutecimiento, abusos... por *"espacio de trescientos años"*. Conceptos, más que palabras, que resonaron en las Cortes. Una lectura anticolonial que, para los centroamericanos, la Constitución doceañista podía borrar. *"Ha llegado, Señor, el tiempo de hablar el lenguaje de la verdad"*, mantenía Milla. Y proseguía: *"sustituyendo ese Código inmortal á aquellas leyes ominosas en la realidad, aunque benéficas en la apariencia, no hubiesen ocurrido á remediar este grave mal, derogando esos privilegios, que más bien eran unos signos de vasallaje, y más bien se dirigian á perpetuar la ignorancia y la miseria que á favorecerlos efectivamente"*⁸⁹.

Una de las novedades del discurso de Milla es que reclamaba medidas volterianas para sacar a los indios de la *"memoria"* supuesta de edad en el que dicen se encuentran, es decir, ilustrarlos con la creación de escuelas de primeras letras pues *"son susceptibles de la misma ilustracion que los cultos europeos, porque tienen una alma fina y sensible, y no porque se rien, como ridículamente se dijo en otro tiempo"*⁹⁰. Y propuestas que fueron aprobadas.

Finalmente, a este tren de peticiones anticoloniales se sumó la propuesta de José Mariano Méndez. El diputado por El Salvador cuestionó también que el artículo 22º de la Constitución afectara a los *"mestizos"* de Guatemala, pues *"reputándolos de hecho como originarios de Africa, no siendo más que una mezcla de blancos europeos españoles con indios, que las leyes conocen por mestizos, y que en lo general de los más pueblos llaman mulatos por no vestir ni calzar como los demás blancos, ni haber obtenido empleos y destinos públicos por la decadencia de las familias de los mismos blancos y de indios"*⁹¹, están siendo excluidos de sus derechos

⁸⁸ DSC, 12 de mayo de 1821, 1565.

⁸⁹ Ibid.

⁹⁰ Ibid., 1543-1544.

⁹¹ DSC, 16 de mayo de 1821, 1629.

políticos. De esta forma reclamaba que solo se aplicara este artículo constitucional a los “negros esclavos venidos del Africa”⁹².

Al mismo tiempo que se producían toda esta sería de intervenciones reclamando derechos civiles y políticos, y que de ellos se hicieran cargo también las diputaciones provinciales, llegaron las noticias del Plan de Iguala a las Cortes. Era el 4 de junio de 1821. El impacto fue enorme. Las Cortes suspendieron la sesión en la que se dio a conocer. Tema que ya hemos tratado en otro estudio⁹³. No obstante, lo interesante, a la vez que relevante, para este estudio fue que una nutrida representación de diputados americanos, 49 diputados en total, entre los que eran mayoría los novohispanos y centroamericanos, presentaron las ‘famosas’ 15 propuestas, si bien estuvieron firmadas por José Mariano Michelena y Lucas Alamán. En su preámbulo volvían a insistir en la reducida diputación americana para lo extenso del territorio, los obstáculos recibidos por las autoridades españolas en América para la aplicación de los decretos y de la Constitución, las excesivas competencias de los jefes políticos y una discutible interpretación de la ‘representación’ en función de restringirla sola a la nacional y no reconocerla en la provincial⁹⁴.

Fue por ello que, y en este contexto, presentaron una propuesta de federación de la Monarquía organizada en tres secciones de las Cortes en América (Nueva España, Nueva Granada y Perú⁹⁵). Como también es suficientemente conocido, no fueron aceptadas por las Cortes. El camino hacia la independencia de muchos de los diputados novohispanos y centroamericanos fue más nítido después de estos acontecimientos. Y queda ahora más claro, espero, que fue todo un proceso premeditado, pensado y elaborado por el grupo de diputados novohispanos en connivencia con los centroamericanos.

Fecha de recepción: 15/02/22

Aceptado para publicación: 18/03/22

⁹² Ibid.

⁹³ Chust, Manuel, ed., “El fin del proyecto del autonomismo americano”.

⁹⁴ DSC, 24 de junio de 1821, 2473.

⁹⁵ Chust, Manuel, ed., “El fin del proyecto del autonomismo americano”.

Referencias Bibliográficas

- Bernal Ruíz, Graciela y Terán Fuentes, Mariana, eds., *Después de la Guerra, el comienzo. Independencia, pacificación y reconstrucción en México*, Sílex Ultramar, México, 2021.
- Broseta, Salvador, “La representación de la Diputación de Ultramar en las Cortes del Trienio Liberal”, en Gil Novales. Alberto, ed., *La Revolución Liberal*, Ediciones del Orto, Madrid, 2001.
- Broseta Perales, Salvador, “Las Cortes ante el proceso emancipatorio novohispano” en Broseta, Salvador, coord., *Las ciudades y la guerra, 1750-1898*, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón, 2002, 79-94.
- Broseta Perales, Salvador, “Realismo, autonomismo e insurgencia: el dilema americano en las Cortes del Trienio Liberal”, *Trienio: Ilustración y liberalismo*, n° 41, 2003, 85-111.
- Chust, Manuel, “La cuestión nacional americana en el doceañismo español”, en *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Tecnos, Madrid, 1989, 217-235.
- Chust, Manuel, “De esclavos, encomenderos y mitayos. El anticolonialismo en las Cortes de Cádiz”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, n° 11-2 (summer), Universidad de California, Irvine, 1995, 179-202.
- Chust, Manuel, “La vía autonomista americana. Una propuesta federal en las Cortes de Cádiz”, *Estudios de Historia Novohispana*, n° XV, 1995, 157-189.
- Chust, Manuel (ed.), *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997.
- Chust, Manuel, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz, (1810-1814)*, UNAM-UNED, Valencia, 1999.
- Chust, Manuel, “Legislar y revolucionar. La trascendencia de los diputados novohispanos en las Cortes hispanas, 1810-1814”, en Guedea, Virginia, coord., *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, UNAM-Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora, México, 2001, 23-82.
- Chust, Manuel, “Constitución de 1812, liberalismo hispano y cuestión americana, 1810-1837”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, n° 25, Buenos Aires, 2002, 157-177.
- Chust, Manuel, “Federalismo *avant la lettre* en las Cortes hispanas, 1810-1821”, en Vázquez, Josefina Zoraida, coord., *El establecimiento del federalismo en México, 1820-1824*, El Colegio de México, México, 2003, 77-114.
- Chust, Manuel, “De la Nueva España a México: autonomía, doceañismos e independencia, 1820-1821”, en Álvarez, Izaskun, Sánchez Gómez, Julio, eds., *Visiones y revisiones de la independencia americana. México, Centroamérica y Haití*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2005, 61-76.

- Chust, Manuel, “Cuestión federal, cuestión republicana: México años veinte...”, en Navarro García, Jesús Raúl, coord., *Insurgencia y republicanismo*, CSIC, Sevilla, 2006, 153-186.
- Chust, Manuel, “La revolución municipal, 1810-1823”, en Ortiz Escamilla, Juan y Serrano Ortega, José Antonio, eds., *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, Zamora, Michoacán, 2007, 19-54.
- Chust, Manuel y Serrano Ortega, José Antonio, “El liberalismo doceañista en el punto de mira: entre máscaras y rostros”, *Revista de Indias*, vol. LXVIII, nº 242, Madrid, 2008, 39-66.
- Chust, Manuel, ed., *1812. El poder de la palabra. América y la Constitución de 1812*, Lunweg Ediciones, Barcelona, 2012.
- Chust, Manuel, *La Tribuna revolucionaria. La Constitución de 1812 en ambos hemisferios*, Sílex, Madrid, 2014.
- Chust, Manuel, “El fin del proyecto del autonomismo americano: Cortes versus Independencias, 1820-1821”, en Chust, Manuel, ed., *1821. México vs. Perú*, Sílex, Madrid, 2021, 65-96.
- Chust, Manuel, “Las “cosas” del Rey, de las Cortes y de América en el Trienio Liberal”, en García Moneris, Encarna y Chust, Manuel eds., *La historia y la historiadora. Homenaje a Carmen García Moneris*, Sílex, Madrid, (en prensa).
- Cuño, Justo, *El retorno del Rey. El restablecimiento del Régimen colonial en Cartagena de Indias (1815-1821)*, Publicaciones de la Universitat Jaume I, Castellón, 2008.
- Frasquet, Ivana, “La cuestión nacional americana en las Cortes del Trienio Liberal, 1820-1821”, en Rodríguez O., Jaime E., ed., *Revolución, independencia y las nuevas naciones de América*, Fundación Mapfre Tavera, Madrid, 2005, 123-157.
- Frasquet, Ivana, *Las caras del águila, Del liberalismo gaditano a la república federal mexicana (1820-1824)*, Publicaciones de la Universidad Jaume I, Castellón, 2008.
- Frasquet, Ivana, “Ciudadanos ya tenéis Cortes. La convocatoria de 1820 y la representación americana”, en Rodríguez O., Jaime E., coord., *Las nuevas naciones. España y México, 1800-1850*, Fundación Mapfre, Madrid, 2008, 145-167.
- Frasquet, Ivana, “La construcción de la representación: los diputados suplentes americanos en las Cortes de Cádiz”, en Corona Marzol, María Carmen, Frasquet Miguel, Ivana y Fernández Nadal, Carmen María, coords., *Legitimidad, soberanías, representación: independencias y naciones en Iberoamérica*, Publicaciones de la Universitat Jaume I, Castellón, 2009.
- Gil Novales, Alberto, *El Trienio Liberal*, Siglo XXI, Madrid, 1980.
- Jáuregui, Luis, Serrano Ortega, José Antonio, coord., *Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX*, Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, El Colegio de México-Instituto de Investigaciones Históricas- UNAM, México, 1998.

Rodríguez O., Jaime E., “La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821”, *Historia Mexicana*, XLIII/2, México, 1992, 265-322.

Rodríguez, Jaime E., *La Independencia de la América española*, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, México, 1996.

Urquijo Goitía, Miquel, *Diccionario Biográfico de parlamentarios españoles, 1820-1854*, vol. 2, Cortes Generales, Madrid, 2013.